

ANUNCIO PREVIO APROBACIÓN DE ORDENANZA Y APERTURA DE PLAZO PARA APORTACIONES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**TEXTO**

La actual Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación acústica, ha constituido un instrumento importante para la regulación de la convivencia cívica y el desarrollo de actividades, pero es necesaria su actualización para que pueda recoger las novedades normativas y técnicas producidas, y el fomento del respeto entre las personas, favoreciendo la convivencia. Resulta necesario también dotar los servicios municipales de herramientas, que faciliten la detección e intervención ante los comportamientos incívicos o inadecuados que puedan afectar al espacio público y a la ciudadanía, para evitar los efectos perjudiciales en la salud pública, la convivencia ciudadana y el bienestar vecinal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de aprobación de la Ordenanza reguladora para la gestión y control de la contaminación acústica de Utebo, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la modificación.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la modificación.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario **durante el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio** en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR:

Los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa normativa son:

- Adaptación de la normativa municipal a los cambios legislativos que han supuesto, principalmente, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y la Ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.
- Adaptar la nueva Ordenanza a la sociedad actual, teniendo en cuenta la mayor sensibilidad de los ciudadanos hacia la contaminación acústica. La norma es algo vivo que debe responder a las exigencias y cambios de la sociedad a la que va dirigida.



B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

La oportunidad de la aprobación de una nueva Ordenanza viene determinada por la necesidad de regular nuevas situaciones y atender las nuevas exigencias que demanda una sociedad cada vez más concienciada en la problemática del ruido, recogiendo las disposiciones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y la Ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA:

A grandes rasgos, los objetivos que se pretenden alcanzar con este nuevo proyecto normativo son los siguientes:

- Prestar un mejor servicio a los ciudadanos, garantizando sus derechos frente a los riesgos y efectos derivados de la contaminación acústica
- La salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como la eficaz protección del entorno, manteniendo las garantías de veracidad, equidad e imparcialidad a las que tienen derecho las partes implicadas, en los casos de molestias y efectos perjudiciales debidos a la contaminación acústica.
- Proteger y evitar, en tanto sea material y técnicamente posible, y en su caso, minimizar los daños que, de la contaminación acústica, puedan derivarse para el entorno del término municipal de Utebo, considerando como tal tanto a los ciudadanos y el adecuado desarrollo de sus actividades, como el patrimonio material e inmaterial y el conjunto de recursos naturales, elementos y sistemas interrelacionados que puedan verse afectados por la contaminación acústica.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS:

Las soluciones a adoptar para el desarrollo de la presente iniciativa pasan necesariamente por la adopción de medidas de naturaleza normativa, por seguridad jurídica. Los objetivos pretendidos únicamente pueden ser alcanzados mediante la previsión de actuaciones, imposición de deberes y limitaciones de orden jurídico y tipificación de infracciones administrativas que, por su contenido y alcance general, solo pueden materializarse en una disposición de carácter normativo como es una Ordenanza municipal, que tiene naturaleza jurídica de reglamento.

